SECRETARÍA.- Informo al señor Juez que la parte interesada en éste asunto, consignó lo inherente al valor por Concepto de Indemnización ordenado en el auto admisorio. Igualmente, se llevó a cabo la inscripción de la demanda ante la oficina de Registro de Instrumentos públicos.- No se ha trabado la relación jurídica procesal con la notificación a los codemandados
Cartago, Febrero 22 de 2022

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle
Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 106

PROCESO: Servidumbre Conducción Eléctrica

RADICACIÓN 1a. 761473103002-2021-00057-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Requerir a la parte demandante en éste juicio declarativo-**Servidumbre Para La Conducción de Energía Eléctrica** iniciada por la **Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.** contra los señores **Juan Gabriel Gómez Hoyos, Antonio Gómez Montoya, María Gómez Montoya y la menor Salomé Gómez Montoya** representada por el señor Juan Gabriel Gómez Hoyos, para que informe sobre las gestiones realizadas para la consolidación de lo ordenado en el ordinal 6º

del auto admisorio; igualmente, cumpla con lo pertinente para obtener la notificación de la demanda y auto admisorio a los codemandados.

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto N. 0346 del 16 de Abril de 2021 ,se admitió la demanda de servidumbre para la conducción de energía eléctrica, ordenando entre otros puntos la inscripción de la misma ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-5991, la consignación del valor inherente a la eventual indemnización y el traslado a los integrantes de la parte demandada.- Acatando lo allí dispuesto, la actora gestionó lo inherente a la consignación y la inscripción de la demanda, eventos que se pueden verificar en los Archivos 015 y 020 del expediente digital, apreciándose como última actuación, el envío de oficio al comando de Policía de La Victoria para que se permita el ingreso del personal de Celsia Colombia S.A. al predio que ha de soportar la servidumbre.

Sin embargo, no se observa en el expediente digital constancia alguna sobre el procedimiento que se haya agotado tanto para trabar la relación jurídica procesal con la notificación a los codemandados como lo inherente a la consolidación de lo ordenado en el ordinal sexto del auto admisorio, razones suficientes para requerir a la demandante para que dentro del término que se indicará en la parte resolutiva, informe sobre el particular.-

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve::

1.- **Requerir** a la demandante en éste asunto **Servidumbre para la Conducción de Energía Eléctrica** iniciada por la **Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P.** contra los señores **Juan Gabriel Gómez Hoyos, Antonio Gómez Montoya, María Gómez Montoya y la menor Salomé Gómez Montoya** representada por el

señor Juan Gabriel Gómez Hoyos, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de éste auto por estado, proceda a informar al juzgado lo pertinente de acuerdo a lo expuesto en la motivación.

2.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020

NOTIFÍQUESE

El Juez,

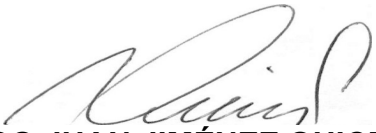

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cb9806cf7da0d6c4b728451cf6d4ba9891fbbe28d7322163d4d2808ce8493a3
Documento generado en 23/02/2022 12:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica